OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Entre los suscritos a saber **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.012, en calidad de Secretaria General, Código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrada mediante Decreto No. 0556 y Acta de Posesión No. 61124, documentos expedidos el 01 de octubre de 2021, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0570 de fecha 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado, en su condición de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **FINDETER**; quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ No. 2** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, y fue constituida como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. FINDETER tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y Entidades Territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios. Su visión al 2022 es ser la Banca de Desarrollo líder con servicios integrales, aumentando la cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueva el desarrollo sostenible del país.

3. Que el objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

4. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "*(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado...*"

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, FINDETER no está sujeto a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicando en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

6. Que FINDETER es una herramienta del Gobierno para acompañar proyectos públicos y privados en las regiones que estén alineados con las políticas públicas nacionales. En los últimos cinco años, la Entidad redefinió su Misión y Visión orientando su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, que combina acciones proactivas y reactivas en la generación de negocios y amplía y mejora su portafolio de productos y servicios teniendo como fundamento el aporte al desarrollo regional y la infraestructura como eje transversal. En concordancia, esta Entidad se propuso el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudarán a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

7. Que en el marco de la Ley 1508 de 2012, FINDETER, como banco de segundo piso y promotor del desarrollo de la infraestructura del país, tiene como misión ser el socio estratégico en las regiones que genera bienestar para la gente.

8. Que el literal c) del artículo 1° de la Ley 57 de 1989, contempla dentro del objeto social de FINDETER la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.

9. Que el numeral sexto del artículo 5 de los estatutos de la sociedad de FINDETER, otorgados mediante Escritura Pública No. 042 del 15 de enero de 2019, establece dentro del objeto social de la entidad el desarrollo de actividades de construcción, dotación y mantenimiento de centrales de transporte de carga o pasajeros, terminales de transporte terrestres, aéreos, fluviales, marítimos o férreos.

10. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 270 consagra que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es una entidad financiera de descuento, y que en desarrollo de su objeto social podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades u operaciones autorizadas por la Ley:

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

- Celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia, o pago a que hubiera lugar.
- Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2o del artículo 268 de dicho estatuto.
- Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Así entonces, el artículo 270 del EOSF, se constituye como el fundamento legal específico adicional que plasma la competencia legal de FINDETER para la suscripción, desarrollo y modificación de contratos interadministrativos suscritos con EL DEPARTAMENTO.

11. Que entre FINDETER y el DEPARTAMENTO se suscribió Convenio Marco Interadministrativo No. 053 de 2020, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos para apoyar la planificación, estructuración, financiación y/o ejecución de los programas o proyectos estratégicos priorizados por el DEPARTAMENTO de SUCRE, por medio de los servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y/o financiera, administración de recursos y demás servicios que estén en el marco de las operaciones autorizadas a FINDETER."*

12. Que, en desarrollo de lo anterior, el 25 de marzo de 2021, entre FINDETER y el DEPARTAMENTO se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021 por valor de $37.790.091.128, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo del proyecto estratégico para el departamento de Sucre definido por el Departamento, que estén en el marco de las operaciones autorizadas a Findeter."*, cuyo alcance es el *MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.*

13. Qué, en el marco de este convenio, FINDETER suscribió el contrato de obra N°3-1-97902 de 2021- 1 (PAF-SUCRE-O-051-2021) con el *CONSORCIO VIAL SUCRE 2021* por valor de $35.578.255.324, para ejecutar las obras comprendidas en dicho proyecto.

14. Que el 4 de noviembre de 2022 entre FINDETER y el DEPARTAMENTO se suscribió el Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, en el cual se estableció que el convenio tendría una duración de veintiún (21) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

15. Que, mediante comunicación CVS-063-2022 de 19 de julio de 2022, el CONSORCIO VIAL SUCRE 2021, solicita a la interventoría, CONSORCIO INTERVENTORES SUCRE, lo siguiente: *"Con el fin de dar alcance a la solicitud de adición al realizar el balance presentado, una vez realizados los estudios y diseños complementarios al tramo del K0+000 al K1+550 en donde se recomiendan las obras complementarias para la protección de la vía y en donde se presentan las cantidades adicionales a ejecutar, nos permitimos presentar un presupuesto*

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

adicional requerido por un valor de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Millones de Pesos M/I ($4.950.000.000,00)"

16. Que, dando respuesta a lo anterior, la interventoría, CONSORCIO INTERVENTORES SUCRE, mediante comunicación CISUCRE-OC-1725-2020-137 de 19 de julio de 2022, indica al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la procedencia de la adición solicitada en los siguientes términos: *"El contratista CONSORCIO VIAL SUCRE 2021, mediante oficio CVS-063-2022 de fecha 19 de Julio de 2022, solicitó adicionar recursos para el contrato de obra N°3-1-97902 DE 2021- 1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), basado en las siguientes consideraciones:*
Una vez realizado los estudios y diseños complementarios al tramo PR0+000 al PR1+550 en donde se expusieron las obras adicionales para la protección de la vía en el tramo mencionado, se requiere de la totalidad del presupuesto presentado, para cumplir con la meta física del proyecto. Por esto, se requiere la adición de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Millones de Pesos M/I ($4.950.000.000,00).
Con base en lo anterior, esta Interventoría encuentra aceptable y procedente la solicitud realizada por el Contratista y se recomienda a la Entidad continuar con los trámites necesarios para realizar la adición al contrato de obra."

17. Que, fundamentado en lo anterior, el 17 de noviembre de 2022, FINDETER solicita a EL DEPARTAMENTO lo siguiente: "*Mediante el presente documento remitimos la propuesta de adición y prórroga al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, suscrito entre el Departamento de Sucre y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, y cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTE EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER."*

La adición sería por un valor CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000. 000.oo), y prórroga sería por el término de seis (6) meses, lo que, en parte, se fundamenta en el oficio CISUCRE-OC-1725-2020-182 del Consorcio Interventores Sucre, en el que remite el presupuesto definitivo y se presenta el siguiente balance financiero para la culminación de la meta física del contrato de obra de la referencia:

VALOR TOTAL OBRAS	**45.006.872.486,40**
VALOR CONVENIO 1325 /2020	37.790.091.128,00
VALOR CONTRATO DE OBRA	35.578.255.324,00
DIFERENCIA VR OBRAS Vs VR CONTRATADO	9.500.017.162,40
VR ADICION (Tramitada Julio/2022)	4.950.000.000,00
SALDO PARA EJECUTAR TODAS LAS OBRAS	**4.550.017.162,40**
SALDO CONVENIO VS CONTRATO	2.211.835.804,00
VALOR FALTANTE POR ADICIONAR	**2.338.181.358,40**

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En tal sentido, y teniendo en cuenta que la Gobernación de Sucre aún se encuentra tramitando ante FINDETER los recursos faltantes, se considera pertinente adicionar al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021 los recursos aportados por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los cuales ascienden a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000. 000.oo).

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la adición se realiza conforme con las obligaciones descritas en el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, específicamente las referidas en los subnumerales 5 y 27 del numeral 5.1 Obligaciones del DEPARTAMENTO de la CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DE LAS PARTES, en donde se señala:

> *5. realizar la transferencia de los recursos, conforme lo pactado en la cláusula tercera del presente convenio en especial con lo establecido en el convenio No. 1235 de 2020 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Departamento de Sucre*
> *27. gestionar e incorporar los recursos adicionales necesarios, para el cumplimiento del alcance del proyecto, como resultado de la actualización a los estudios y diseños o cualquier otro tipo de imprevisto durante la ejecución del proyecto.*

Así las cosas, y conforme la adición número uno (01) realizada al Convenio Interadministrativo No. 1235 de 2020 por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000. 000.oo), se hace necesaria la incorporación de esos recursos al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021.

Por su parte, la prórroga se extendería hasta el 5 de agosto de 2023, lo que permitiría adicionar y prorrogar el Contrato de Obra No. 3-1-97902 de 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), el cual termina su etapa de ejecución el próximo 31 de diciembre de 2022.

Conforme con todo lo anteriormente expuesto, solicitamos un pronunciamiento oficial por parte de la Gobernación de Sucre, en la que se indique si acepta o no el inicio del trámite para la modificación No. 2 del convenio, lo que, de considerarse viable, deberá adjuntar los certificados presupuestales que amparen los recursos a adicionar.

Por último, es importante indicar que la prórroga solicitada para el Convenio Interadministrativo No.006 de 2021 no generará cuota de asistencia técnica a favor de FINDETER, por lo que, adicional a las modificaciones aquí propuestas, el convenio mantendrá las condiciones inicialmente pactadas."

18. Que, en razón de lo anterior, FINDETER cuenta con un saldo a favor por valor de $2.211.835.804 en el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, resultado de la diferencia entre el valor inicial del convenio ($37.790.091.128) y el valor del contrato de obra inicial ($35.578.255.324), por lo tanto, FINDETER adicionará al Contrato de Obra No. 3-1-97902 de 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021) la suma de $7.161.835.804, que incluyen el saldo del que disponible y la adición por valor de $4.950.000. 000, objeto del presente documento.

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

19. Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí al Convenio interadministrativo de Asistencia Técnica y Administración de Recursos, el cual se regirá por las consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**: Los recursos que entregará el DEPARTAMENTO para la ejecución del convenio interadministrativo ascienden a la suma de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCT (42.740.091.128.oo), incluido IVA y demás impuestos.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** En el marco del servicio de administración de los recursos, EL DEPARTAMENTO efectuará la transferencia de los recursos al Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:*

EL DEPARAMENTO girará a FINDETER el valor de los recursos del convenio, así: a)Un primer desembolso equivalente a DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS ($17.000.000.000) M/CTE, una vez suscrito y legalizado el convenio interadministrativo; b)Un segundo desembolso equivalente a VEINTE MIL SETENCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($20.790.091.128,00)M/CTE, una vez EL DEPARTAMENTO acredite al INSTITUTO la suscripción y legalización del contrato de obra para la ejecución del objeto del convenio interadministrativo. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC; y, c) Un tercer desembolso equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000.000.oo) M/CTE, una vez se suscriba el presente documento.

***NOTA:** En todo caso los desembolsos están sujetos al cumplimiento de los requisitos financieros establecidos por EL DEPARTAMENTO, y en especial a los establecidos en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1235 de 2020 suscrito entre el Departamento y el INVIAS, una vez se constituya el patrimonio autónomo y se apruebe el manual operativo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la ejecución requiere tiempo adicional a lo establecido en el presente convenio por factores externos no imputables a FINDETER, tales como, disponibilidad de las zonas a intervenir, obtención de licencias y permisos o gravámenes sobre los inmuebles, traslados de redes de servicios públicos, entre otros, las partes acordarán el valor adicional correspondiente a los costos fijos del tiempo adicional. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por EL DEPARTAMENTO.*

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

PARÁGRAFO TERCERO: *En caso de aumentar el número de proyectos o componentes del proyecto a intervenir, así como una mayor disponibilidad de recursos por parte del DEPARTAMENTO, se considerará la posibilidad de adicional el valor del convenio, para lo cual FINDETER podrá presentar una nueva oferta. FINDETER y EL DEPARTAMENTO evaluarán las mayores y menores cantidades de obra que pudieran requerir adición al valor del presente convenio, de cara a la ejecución de la totalidad de la obra."*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA-PLAZO**, la cual quedara así:

*"**CLÁUSULA DÉCIMA-PLAZO**: El presente Convenio tendrá una duración de VEINTISIETE (27) MESES contados a partir de la fecha del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito y expreso de las partes."*

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000.000.oo) M/CTE, y se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1933 de 28 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA–VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 de 2021** que no hayan sido modificadas.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí modificatorio se considera perfeccionado con la firma de éste por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

POR EL DEPARTAMENTO

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Secretaria General

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyección técnica: Jorge Romero Romero – Contratista SID
Proyección jurídica: Miguel Guzmán – Contratista SID
Revisó: Saúl Martínez Pineda –SID
Revisó: Isaac Cohen Ríos –SSGC

Findeter No.Rad: 22022520009606
Tipo:Radicado de Salida 17/11/20225:56:42p.m. Folios: 0
Asunto: Reiteración solicitud adición y prórroga al Convenio Interadministrativo No.006 de 2021
Radicador:LUIS FELIPE CASALLAS LEGUIZAMO

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022

Ingeniero
SAÚL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Sucre
Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas - Colombia,
Email: infraestructura@sucre.gov.co; saul.martinez@gobsucre.gov.co;
jorge.dominguez@gobsucre.gov.co; jorge.romero@gobsucre.gov.co
Sincelejo (Sucre)

Referencia: Convenio Interadministrativo No.006 de 2021. - Contrato obra No. 3-1-97902 de 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), cuyo objeto corresponde a *"LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"*

Asunto: Reiteración solicitud adición y prórroga al Convenio Interadministrativo No.006 de 2021

Respetado doctor Martínez:

Mediante el presente documento remitimos la propuesta de adición y prórroga al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, suscrito entre el Departamento de Sucre y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, y cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, DEFINIDO POR EL DEPARTAMENTO, QUE ESTE EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR FINDETER."*

La adición sería por un valor CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000. 000.oo), y prórroga sería por el término de seis (6) meses, lo que, en parte, se fundamenta en el oficio CISUCRE-OC-1725-2020-182 del Consorcio Interventores Sucre, en el que remite el presupuesto definitivo y se presenta el siguiente balance financiero para la culminación de la meta física del contrato de obra de la referencia:

VALOR TOTAL OBRAS	**45.006.872.486,40**
VALOR CONVENIO 1325 /2020	37.790.091.128,00
VALOR CONTRATO DE OBRA	35.578.255.324,00
DIFERENCIA VR OBRAS Vs VR CONTRATADO	9.500.017.162,40
VR ADICION (Tramitado Julio/2022)	4.950.000.000,00
SALDO PARA EJECUTAR TODAS LAS OBRAS	**4.550.017.162,40**
SALDO CONVENIO VS CONTRATO	2.211.835.804,00
VALOR FALTANTE POR ADICIONAR	**2.338.181.358,40**

En tal sentido, y teniendo en cuenta que la Gobernación de Sucre aún se encuentra tramitando ante FINDETER los recursos faltantes, se considera pertinente adicionar al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021 los recursos aportados por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, los cuales ascienden a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000. 000.oo).

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la adición se realiza conforme con las obligaciones descritas en el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, específicamente las referidas en los subnumerales 5 y 27 del numeral **5.1 Obligaciones del DEPARTAMENTO** de la **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, en donde se señala:

> *5. realizar la transferencia de los recursos, conforme lo pactado en la cláusula tercera del presente convenio en especial con lo establecido en el convenio No. 1235 de 2020 suscrito entre el Instituto Nacional de Vias – INVIAS y el Departamento de Sucre*
>
> *27. gestionar e incorporar los recursos adicionales necesarios, para el cumplimiento del alcance del proyecto, como resultado de la actualización a los estudios y diseños o cualquier otro tipo de imprevisto durante la ejecución del proyecto.*

Así las cosas, y conforme la adición número uno (01) realizada al Convenio Interadministrativo No. 1235 de 2020 por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.950.000. 000.oo), se hace necesaria la incorporación de esos recursos al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021.

Por su parte, la prórroga se extendería hasta el 5 de agosto de 2023, lo que permitiría adicionar y prorrogar el Contrato de Obra No. 3-1-97902 de 2021-1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), el cual termina su etapa de ejecución el próximo 31 de diciembre de 2022.

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Conforme con todo lo anteriormente expuesto, solicitamos un pronunciamiento oficial por parte de la Gobernación de Sucre, en la que se indique si acepta o no el inicio del trámite para la modificación No. 2 del convenio, lo que, de considerarse viable, deberá adjuntar los certificados presupuestales que amparen los recursos a adicionar.

Por último, es importante indicar que la prórroga solicitada para el Convenio Interadministrativo No.006 de 2021 no generará cuota de asistencia técnica a favor de FINDETER, por lo que, adicional a las modificaciones aquí propuestas, el convenio mantendrá las condiciones inicialmente pactadas.

Recibiremos notificaciones en los correos electrónicos correspondencia@findeter.gov.co y hgarcia@findeter.gov.co.

Cordialmente,

WILMAR SEPÚLVEDA DÍAZ
Gerente de Infraestructura

Proyectó: Ing. Hernando García - Profesional Gerencia de Infraestructura
Revisó: Ab. Andrés Felipe Ruiz Camelo - Profesional Jurídico Jefatura de Contratación Derivada

Anexo lo enunciado

CC: INVIAS – Ing. Luis Guillermo Pinto Soler – Gestor Invias - lpinto@invias.gov.co

Santiago de Tolú, 19 de Julio de 2022

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Atn. Ing. ISOLIER ANDRES EGUIS BENITEZ
Grupo Gerencia de Grandes Proyectos Regionales 2
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 3-1-97902 DE 2021- 1 (PAF-SUCRE-O-051-2021)- **LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

ASUNTO: Aprobación solicitud adición de recursos contrato de obra N°3-1-97902 DE 2021- 1 (PAF-SUCRE-O-051-2021)

Cordial saludo,

El contratista CONSORCIO VIAL SUCRE 2021, mediante oficio CVS-063-2022 de fecha 19 de Julio de 2022, solicitó adicionar recursos para el contrato de obra N°3-1-97902 DE 2021- 1 (PAF-SUCRE-O-051-2021), basado en las siguientes consideraciones:

Una vez realizado los estudios y diseños complementarios al tramo PR0+000 al PR1+550 en donde se expusieron las obras adicionales para la protección de la vía en el tramo mencionado, se requiere de la totalidad del presupuesto presentado, para cumplir con la meta física del proyecto. Por esto, se requiere la adición total de siete mil doscientos treinta y tres millones ciento veinte mil seiscientos treinta y dos pesos mcte. ($7.233.120.632)

Con base en lo anterior, esta Interventoría encuentra aceptable y procedente la solicitud realizada por el Contratista.

Se recomienda a la Entidad continuar con los trámites necesarios para realizar la adición al contrato de obra, de cuatro mil novecientos cincuenta millones de pesos m/cte. ($4.950.000.000); para complementar la totalidad de los recursos requeridos, se solicitará a la Gobernación de Sucre asegurar los recursos

faltantes, para así garantizar la ejecución y cumplimiento de la meta física del contrato en mención.

Cordialmente,

JORGE ARTURO CROSBY L.
Director de Interventoría
CONSORCIO INTERVENTORES SUCRE

Copia: Ing. Mario Caballero-Director Territorial Sucre
Ing. Luis Miguel González-. Supervisor Invias Sucre
Ing. Luis G. Pinto – Gestor Invias SVR
Ing. Saul Martinez Pineda – Gobernación de Sucre
Ing. Hernando García – Supervisor Findeter

Proyectó: DGF
Elaboró: ACL
Aprobó: AEST